

DERECHO DEL NOTARIO

PERCIBIR HONORARIOS. ARANCEL del NOTARIO PUBLICO Ley N° 1.307/1987
NO PODRÁ EJERCER SU PROFESIÓN BAJO RÉGIMEN DE DEPENDENCIA POR UNA RETRIBUCIÓN FIJA O POR UN SUELDO

Calculados en base: porcentaje y a jornales mínimos, por la autorización de escrituras en base a: 1) Honorario básico equivalente a (5) jornales cuyos montos no sobrepasan la suma de Gs 1.000.000. 2) **2%** cuyos montos sean superiores a Gs. 1.000.000; 3) **1.75%** superiores a Gs. 50.000.000; 4) **1.50%** superiores a Gs. 75.000.000; 5) **1.25%** superiores a Gs. 100.000.000; 6) **1%** superiores Gs. 150.000.000; 7) **0.75%** superiores a Gs. 200.000.000.

Convenidos libremente: a) Redacción y constitución de estatutos de personas jurídicas que no persiguen fines de lucro y de asociaciones b) Consulta profesional que no se traduzca en acto o a formalizarse ante el mismo Notario Público. En ningún caso será inferior a 1 jornal mínimo, c) por el estudio de títulos, **no inferior a 5 jornales**

Si una escritura quedara sin efecto por causa de los otorgantes y ésta se otorgare después, los honorarios correspondientes tendrán un recargo del **10 %** y si no otorgare, **el 50 %** del honorario que corresponda

En el acto de la firma de la escritura, el Notario percibirá sus honorarios, así como el reembolso o entrega de sumas de dinero que correspondan a tributos fiscales y demás que sean necesarios para la terminación del acto formalizado, de todo lo cual extenderá recibo detallado con expresión de la clase y monto del acto. Los otorgantes son solidariamente responsables por el pago de los honorarios, de los gastos y de las obligaciones impositivas que correspondan al acto escriturario. El incumplimiento de obligaciones impositivas por los otorgantes en el plazo señalado por la ley, no libera al Notario Público de toda responsabilidad notarial, fiscal y administrativa.

Los actos que se autoricen fuera del asiento de la notaria tendrán recargo del **0.50 %** en los honorarios

- - Cuando no medie acuerdo entre las partes, los honorarios serán regulados por el Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial, Otorgan acción ejecutiva y demandaran como ejecución de sentencia

